

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 67/2023**

**ACTOR: MUNICIPIO DE OTEAPAN, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a doce de julio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Número de registros</b>
Escrito y anexo de Amariany del Carmen Martínez Castellanos, quien se ostenta como Síndica del Municipio de Chinameca, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	<b>009385</b>
Oficio DA/LXVII/316/2023 y anexos de Leticia Cazarín Marcial, quien se ostenta como Jefa del Departamento de Amparos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	<b>011013</b>
Oficio SG-DGJ/1902/05/2023 y anexos de Eric Patrocinio Cisneros Burgos, quien se ostenta como Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	<b>011020</b>

Las primeras documentales fueron recibidas el dos de junio de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y las subsecuentes fueron depositadas en la oficina de correos de la localidad y recibidas el veintisiete de junio actual, en la citada Oficina de Certificación. Conste.

Ciudad de México, a doce de julio de dos mil veintitrés.

Agréguese a los autos, para que surtan efectos legales, los oficios y anexos de la **Jefa del Departamento de Amparos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y del Secretario de Gobierno de la referida entidad federativa**, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan<sup>1</sup>, **dando contestación a la demanda de**

**1 Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**

De conformidad con las copias certificadas de la designación de la promovente como Jefa del Departamento de Amparos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el oficio PRES/MCM-0402/2023, por el que la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado le delega la representación jurídica de esa entidad legislativa, y con fundamento en la normatividad siguiente:

**Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**

**Artículo 24.** El presidente de la Mesa Directiva, fungirá como Presidente del Congreso del Estado y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente al Congreso del Estado y delegar dicha función el Servidor Público que designe, mediante acuerdo escrito; [...].

**Reglamento de los Servicios Administrativos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**

**Artículo 20.** Al Departamento de Amparos le corresponden las funciones siguientes:

II. Intervenir en los juicios de amparo, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, con el carácter de delegado del Congreso, para que concurra a las audiencias, rinda pruebas, alegue y haga promociones; [...].

**Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**

De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos de la normatividad siguiente:

**Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**

**Artículo 15.** El titular de la Secretaría tendrá las facultades siguientes: [...]

**XXXII.** Representar legalmente al Gobierno del Estado y al Gobernador ante cualquier instancia administrativa, legislativo, fiscal o jurisdiccional, de carácter federal, estatal o municipal, e intervenir en toda clase de juicios en que sea parte, incluyendo el juicio de amparo, por sí o por conducto de la Subsecretaría Jurídica y de Asuntos Legislativos y/o su Dirección General Jurídica prevista en este Reglamento; así como presentar denuncias o querrelas penales, coadyuvar con el Ministerio Público o la Fiscalía General, contestar y reconvenir demandas, oponer excepciones, comparecer en las audiencias, ofrecer y rendir pruebas, presentar alegatos, nombrar delegados o autorizados en los juicios en que sea parte, recibir documentos y formular otras promociones en juicios civiles, fiscales, administrativos, laborales, penales o de cualquier otra naturaleza, intervenir en actos y procedimientos en general, recusar jueces o magistrados, e interponer todo tipo de recursos; [...].

**controversia constitucional** en representación de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En consecuencia, téngase a las referidas autoridades designando **autorizados y delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como **pruebas** las documentales que acompañan a sus respectivos oficios, así como la presuncional. De forma particular, se tiene al Legislativo local ofreciendo la instrumental de actuaciones consistente en diversos documentos que obran en las controversias constitucionales 11/2016 y 39/2020, así como del recurso de queja 3/2021-CA, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 39/2020; probanzas que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero<sup>2</sup>, 10, fracción II<sup>3</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>4</sup>, 26, primer párrafo<sup>5</sup>, 31<sup>6</sup> y 32, párrafo primero<sup>7</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305<sup>8</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1<sup>9</sup> de la citada Ley.

En otra tesitura, se tiene a los **poderes Legislativo y Ejecutivo locales cumpliendo parcialmente el requerimiento** formulado mediante proveído de dieciocho de abril de dos mil veintitrés, pues el primero no remite copia certificada de los antecedentes legislativos de la Ley de

<sup>2</sup> Artículo 4. [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>3</sup> Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; [...]

<sup>4</sup> Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>5</sup> Artículo 26. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. [...]

<sup>6</sup> Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>7</sup> Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

<sup>8</sup> Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>9</sup> Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, en su totalidad; de igual forma, se observa que por lo que respecta a la Ley de Ingresos del Municipio de Oteapan, únicamente remite el dictamen de la Comisión y la Ley Número 375, sin que remitiera la iniciativa y el acta de sesión donde conste la discusión, votación y aprobación de la referida Ley de Ingresos municipal. Por lo que respecta al Ejecutivo, no remitió el periódico oficial donde conste la publicación de la indicada Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 35<sup>10</sup> de la Ley Reglamentaria **se les requiere nuevamente** para que, **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, envíen, el Legislativo local, copia certificada de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Oteapan, así como del acta de sesión en la que conste su discusión, votación y aprobación, además, todos los antecedentes legislativos de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esto es, iniciativa, dictámenes, decreto y acta de sesión en la que se hubiere aprobado. En tanto que el Ejecutivo local deberá remitir copia certificada del Periódico Oficial de la entidad donde conste la publicación de la indicada Ley de Ingresos del Gobierno. Apercibidos que, en caso de no hacerlo, se les aplicará la multa decretada en el auto mencionado. **Esto, deberá hacerse de manera digital<sup>11</sup>, a través de algún soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.

Así, con copia simple de los oficios de contestación, **córrase traslado al actor y a la Fiscalía General de la República** para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**,

<sup>10</sup> **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

<sup>11</sup> Este Máximo Tribunal está obligado a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en el ámbito de sus competencias, **por lo que se acude a los medios electrónicos, a efecto de sustituir el papel y otros impresos por la tecnología digital, a fin de vigilar el adecuado manejo de los recursos materiales e insumos, así como a fomentar la protección al medioambiente**; ello, en atención con lo dispuesto en los artículos 1 y 4, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 67/2023

con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la audiencia mencionada. Ello, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 10, fracción IV<sup>12</sup>, de la Ley Reglamentaria de la materia y con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>13</sup>.

Tomando en cuenta, que para asistir a la oficina que ocupa la referida Sección de Trámite deberán observar lo previsto en el artículo Vigésimo<sup>14</sup> del **Acuerdo General de Administración número II/2020**, de veintinueve de julio de dos mil veinte, así como en el artículo 8<sup>15</sup>, del **Acuerdo General de Administración número VI/2022**, de tres de noviembre de dos mil veintidós, ambos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En otro orden de ideas, agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de cuenta de quien se ostenta como **Síndica del Municipio de Chinameca, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, por medio de los cuales, pretende desahogar la vista otorgada mediante proveído de dieciocho de abril de dos mil veintitrés, como tercero interesado en el presente asunto.

Al respecto, del análisis al escrito y el anexo de cuenta se observa que quien promueve exhibe copia a color del documento con el que acredita su personalidad, en consecuencia, con fundamento en los artículos 28<sup>16</sup> y el

<sup>12</sup> **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...] IV. El Fiscal General de la República.

<sup>13</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

<sup>14</sup> **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

<sup>15</sup> **Artículo 8.** El Buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración II/2020.

<sup>16</sup> **Artículo 28.** Si los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días.

citado 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de proveer lo que en derecho proceda respecto de su desahogo, **se requiere a la promovente** para que en el plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **remita en copia certificada la documental con la que acredita su personalidad**, bajo el **apercebimiento** que, en caso de no hacerlo, se decidirá lo que conforme a derecho corresponda con los elementos que obren en el expediente respectivo.

Con fundamento en el artículo 282<sup>17</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

**Notifíquese** por lista y por oficio a las partes, así también al Municipio de Chinameca, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en el domicilio señalado en su escrito.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión electrónica de las contestaciones de demanda y el presente acuerdo, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II<sup>18</sup> del Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **7958/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I<sup>19</sup> del citado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por

De no subsanarse las irregularidades requeridas, y si a juicio del ministro instructor la importancia y trascendencia del asunto lo amerita, correrá traslado al Fiscal General de la República por cinco días, y con vista en su pedimento si lo hiciere, admitirá o desechará la demanda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

<sup>17</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>18</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...]

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...]

<sup>19</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 67/2023

realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo<sup>20</sup>.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de doce de julio de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la **controversia constitucional 67/2023**, promovida por el Municipio de Oteapan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.  
FEML/JEOM

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; [...]

<sup>20</sup> Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<b>Nombre</b>	LORETTA ORTIZ AHLF	<b>Estado del certificado</b>	OK	Vigente	
	<b>CURP</b>	OIAL550224MDFRHR07				
Firma	<b>Serie del certificado del firmante</b>	636a6673636a6e000000000000000000000000000000ea	<b>Revocación</b>	OK	No revocado	
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	13/07/2023T16:33:21Z / 13/07/2023T10:33:21-06:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida	
	<b>Algoritmo</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	<b>Cadena de firma</b>	98 0d dd 23 69 17 c5 83 1c c8 42 65 a7 4a 2d f6 d7 fe bb f3 8d 71 c3 5d ff eb 09 9e 4f 62 71 e0 21 4f 39 4a c2 0d 51 76 4b 78 ee 39 74 59 26 85 73 6a 39 e6 26 2f 4f ad 22 57 30 e8 2c 61 59 d6 47 54 6d 05 e2 38 8f b3 aa a1 c7 be 86 ca 03 4e 07 cd e3 c9 3c fe 89 a4 a0 45 57 92 c1 55 f0 fe e0 7a 10 ef 41 6f 25 8c f9 74 93 8c 1d db 99 41 24 48 5c d1 bb fb 35 bb 73 f1 7c b6 98 ed 18 de 98 cc 1f d6 a8 06 06 0b 95 57 fc e4 fd 99 cf 23 14 1e 01 fe c3 75 f6 61 db 77 55 8c 60 0d d6 9c c9 bc 82 84 5a ea 9e 13 7b 64 81 32 60 8d b4 c5 79 05 b3 db 23 b3 d2 25 4a 5b c6 82 00 44 87 bd 51 eb f0 6a bb d0 5c b3 2e fb a0 7c 2c 4d f0 99 8e 8c c2 08 50 a3 bd d6 d6 2d c7 79 05 66 21 a8 07 ab a1 82 59 10 32 a9 aa d1 ba 1c 50 5f 8e 67 6e 78 17 38 5e aa 9c 44 80 75 dd 82 64 67 13 e5				
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	13/07/2023T16:33:22Z / 13/07/2023T10:33:22-06:00				
<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	636a6673636a6e000000000000000000000000000000ea					
Estampa TSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	13/07/2023T16:33:21Z / 13/07/2023T10:33:21-06:00				
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<b>Identificador de la secuencia</b>	6024792				
	<b>Datos estampillados</b>	44510CD8BEBA18F35E6031D95529C47B861A6EFF49DA6A1039A73BB82B9F4475				

Firmante	<b>Nombre</b>	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	<b>Estado del certificado</b>	OK	Vigente	
	<b>CURP</b>	AAME861230HOCRRD00				
Firma	<b>Serie del certificado del firmante</b>	706a6620636a66000000000000000000000000002b8df	<b>Revocación</b>	OK	No revocado	
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	13/07/2023T00:45:53Z / 12/07/2023T18:45:53-06:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida	
	<b>Algoritmo</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	<b>Cadena de firma</b>	4e 7e 15 77 53 30 02 1e cc d8 a9 6a fc 6f b1 e6 0d 08 40 e3 06 2f ee d5 48 66 61 03 ad 39 48 7d 1c 57 02 64 43 40 c8 51 ce 7e 7d b3 27 a6 bb 89 b9 c0 7c 9d ea 0e f6 2d 43 9c 84 fe d1 e1 8c 9b b4 57 38 8c fe 34 03 0f 5c a0 bf 47 83 3b 2a c3 cb 4c e8 64 37 d6 bd 02 0b 0a 02 af 43 cf a6 11 80 e9 f3 ac 48 75 e1 ce 11 f8 90 69 dd e1 84 31 7a 76 25 0f 4d 15 58 71 a0 ff 7a b8 d5 36 51 50 bb e1 d5 4a 50 47 66 ed cc 44 3a 09 4e 42 39 62 11 b8 c7 bc e8 dc a3 56 f5 94 80 61 3f ec 77 b8 2f 7d 68 9c 14 3c 5a 91 26 ea 62 23 d3 37 eb db dc e0 c5 1a 6b d4 8f 11 53 83 cf 49 8b 8e 9d a4 e5 fd 80 b0 c7 ff 99 cb 3f 6f 0f 92 fb 57 d6 e1 3f a5 89 6c ad 3c 23 c1 dc 36 ea 48 16 64 61 51 bc 22 4f ec e1 91 42 45 4c f0 c6 75 7f e7 7e d6 9a b3 93 c4 f1 6d 91 cb 26 54 a3 65 da a9 c9 2e				
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	13/07/2023T00:48:27Z / 12/07/2023T18:48:27-06:00				
<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal					
<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal					
<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	706a6620636a66000000000000000000000000002b8df					
Estampa TSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	13/07/2023T00:45:53Z / 12/07/2023T18:45:53-06:00				
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<b>Identificador de la secuencia</b>	6022561				
	<b>Datos estampillados</b>	56A8105E22A0E1B7B18A3554A8A39C392DB2982804C8A75DF32791AA9DE6090F				